

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 4257-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC-SDNCRG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 007-2017-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 26 de Diciembre del 2017

VISTOS: el Auto Directoral N° 89-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, de fecha 24 de mayo del 2017, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos; el Auto Directoral N° 163-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 20 de setiembre del 2017, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos; y el Escrito con Registro N° 006078, mediante el cual la empresa BSH Electrodomésticos S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra el Auto Directoral N° 163-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento N° 146 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, en primera instancia la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos es la autoridad competente para conocer acerca del inicio de negociación colectiva y será la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo quien resolverá en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos.

SEGUNDO.- Que, mediante Auto Directoral N° 89-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, de fecha 24 de mayo del 2017 (notificado el 07 de junio del 2017), el Director de Prevención y Solución de Conflictos decretó registrar a la Organización Sindical Privada denominada "**Sindicato de Trabajadores Obreros de BSH Electrodomésticos S.A.C.**", así como su estatuto y su junta directiva primigenia, cabe señalar que sobre ésta última precisó que su periodo de mandato es de dos años, desde el 14 de mayo del 2017 hasta el 13 de mayo del 2019.

TERCERO.- Que, en el Auto Directoral N° 163-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 20 de setiembre del 2017, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos se resuelve abrir el expediente de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2017-2018, entre el Sindicato de Trabajadores Obreros de BSH Electrodomésticos S.A.C. – SITOB y su empleadora BSH Electrodomésticos S.A.C.

CUARTO.- Que, mediante escrito con registro N° 006078, el Gerente de Recursos Humanos de la empresa BSH Electrodomésticos S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra el Auto Directoral N° 163-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 20 de setiembre del 2017, para lo cual alegó lo siguiente: i) Que, con fecha 19 de mayo del 2017, los trabajadores obreros de la precitada empresa eligieron a sus representantes y los facultaron para iniciar y culminar la renovación del Convenio Colectivo. ii) Que, con fecha 24 de mayo del 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la empresa y los representantes de los trabajadores obreros celebraron una convención colectiva de trabajo, cuya vigencia es de dos años contabilizados desde el 01 de abril del 2017 hasta el 31 de marzo del 2019, la cual se pretende desconocer al iniciar una nueva negociación colectiva. iii) Que, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Relaciones Colectivas, el Convenio suscrito el 24 de mayo del 2017, por los representantes - delegados de los trabajadores obreros tiene fuerza vinculante para las partes que



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

lo adaptaron, conforme al artículo 42 de la Ley de Relaciones colectivas. **iv)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Relaciones Colectivas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas, no resulta legal iniciar una nueva negociación colectiva mientras se encuentre vigente el convenio celebrado, lo cual no ha sido considerado por la autoridad administrativa de trabajo.

QUINTO.- Que, con fecha 10 de noviembre del 2017, el Director de Prevención y Solución de Conflictos remitió a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao el Informe N° 182-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, mediante el cual elevó el recurso de apelación interpuesto por la empresa BSH Electrodomésticos S.A.C., contra el Auto Directoral N° 163-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, junto con el Expediente N° 4257-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC-SDNCRG.

SEXTO.- Que, en relación con lo afirmado por el recurrente en los argumentos i), ii), iii) y iv) es preciso señalar que de la revisión de la documentación que obra en el expediente materia de apelación se verifica que el Acta de Elección de los Representantes de los Trabajadores Obreros de BSH Electrodomésticos S.A.C. se suscribió de acuerdo con lo desarrollado en el artículo 47 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y no en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la norma precitada, como lo afirma la empresa.

En ese orden de ideas, debemos mencionar que el inciso a) del artículo 47 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que en representación de los trabajadores, tendrán capacidad para negociar colectivamente, en las convenciones colectivas de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de este, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores.

Asimismo, de conformidad con lo prescrito en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Sobre el particular, resulta conveniente señalar que la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitió la Resolución Directoral General N° 18-2016-MTPE/2/14, que versa sobre el recurso de revisión interpuesto por la empresa TECSUR S.A., cuyo contenido configura precedente administrativo vinculante, en el cual se señala lo siguiente respecto del artículo 47 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo:

"(...) se aprecia que nuestra normativa opta por un tratamiento residual de la negociación de representantes o delegados de los trabajadores en caso exista una organización sindical, aún cuando esta fuera minoritaria, siendo esta organización la que debe ejercer la representación sindical.

Atendiendo a dicha situación, nada obsta para que LA EMPRESA pueda negociar colectivamente con la sección sindical de EL SINDICATO, en los términos que las partes puedan arribar, de acuerdo a su autonomía colectiva. Ello, sin embargo, no implica desconocer los acuerdos arribados con los representantes de los trabajadores, más aún si éstos tendrían carácter erga omnes. (...)"



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

Teniendo en consideración lo desarrollado en el precitado precedente administrativo vinculante, no existe impedimento para que la empresa BSH Electrodomésticos S.A.C. pueda negociar colectivamente con la sección sindical del Sindicato de Trabajadores Obreros de BSH Electrodomésticos S.A.C. – SITOB, en los términos que las partes puedan ponerse de acuerdo. Lo cual, no implica desconocer los acuerdos arribados con los representantes de los trabajadores, razón por lo cual los argumentos mencionados por la empresa BSH Electrodomésticos S.A.C. devienen en infundados.

En base a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMÉSTICOS S.A.C. – SITOB** y, en consecuencia **CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 163-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 20 de setiembre del 2017, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



GUBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Oficina Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

A.GOS. PATRICIA R. MARTINEZ VALDIVIESO
DIRECTORA

